

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca treinta y uno (31) de enero
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-
2023-00046
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **Conjunto Residencial HACIENDA MADRID LA CASTELLANA P.H.**, NIT No 901.095.722-5 **en** contra de MIGUEL ANGEL MONROY BELTRAN, Identificado con la C.C. N° 19.337.609, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

No	MES	AÑO	TOTAL CUOTA
1	MARZO	2020	\$ -
2	ABRIL	2020	\$ -
3	MAYO	2020	\$ -
4	JUNIO	2020	\$ -
5	JULIO	2020	\$ -
6	AGOSTO	2020	\$ -
7	SEPTIEMBRE	2020	\$ -
8	OCTUBRE	2020	\$ -
9	NOVIEMBRE	2020	\$ -
10	DICIEMBRE	2020	\$ -
11	ENERO	2021	\$ -
12	FEBRERO	2021	\$ -
13	MARZO	2021	\$ -
14	ABRIL	2021	\$ -
15	MAYO	2021	\$ -
16	JUNIO	2021	\$ 50.000
17	JULIO	2021	\$ 74.200
18	AGOSTO	2021	\$ 74.200
19	SEPTIEMBRE	2021	\$ 74.200
20	OCTUBRE	2022	\$ 74.200
21	NOVIEMBRE	2022	\$ 74.200
22	DICIEMBRE	2022	\$ 74.200
23	ENERO	2022	\$ 74.200
24	FEBRERO	2022	\$ 74.200
25	MARZO	2022	\$ 74.200
26	ABRIL	2022	\$ 79.300
27	MAYO	2022	\$ 79.300
28	JUNIO	2022	\$ 79.300
29	JULIO	2022	\$ 79.300
30	AGOSTO	2022	\$ 79.300
31	SEPTIEMBRE	2022	\$ 79.300
32	OCTUBRE	2022	\$ 79.300
33	TOTAL A PAGAR		\$ 1.272.900

Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE “\$ 7.600”, por concepto de parqueadero

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

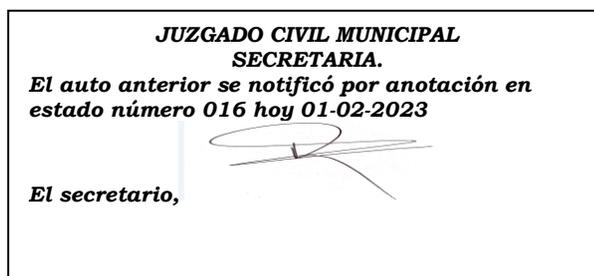
*Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **MONICA PATRICIA HORTUA PEÑUELA**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cfe1c8dba3be915a5e1ccbe67f609d95de0ddd10764a505aca22bc3710f5d4**

Documento generado en 31/01/2023 04:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>